

## **ACUERDO DE 18 DE FEBRERO DE 2005 DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO MARCO SOBRE ORDENACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA POR EL QUE SE REGULA LA MEJORA VOLUNTARIA DE LA INCAPACIDAD TRANSITORIA (IT)**

---

Los derogados Estatutos Jurídicos de Personal Estatutario establecían que durante la situación de IT, el personal comprendido en sus ámbitos de aplicación tendría derecho a percibir la totalidad de las retribuciones que vinieran percibiendo con anterioridad a la baja por enfermedad; regulando, de esta manera la mejora voluntaria, que contempla la Ley General de Seguridad Social, a cargo del empresario.

Sin embargo, la Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud no hace alusión alguno a la concesión a este derecho, mientras que la Disposición Transitoria sexta del citado Estatuto Marco, en su apartado 1d) prevé que las prestaciones de carácter social previstas en los derogados Estatutos se mantendrán exclusivamente respecto a quienes ostenten derechos subjetivos y adquiridos a tales prestaciones, en el momento de la entrada en vigor de la Ley. Ello significa que en el momento actual existe un vacío legal respecto a la mejora de IT que es necesario regular por parte de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, las partes firmantes son conscientes del grave quebranto que en la atención a los ciudadanos puede producir el absentismo laboral cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de introducir mecanismos de control que incidan en una disminución, dada su negativa incidencia en la eficacia de los servicios.

Asimismo, en el Acuerdo de esta Comisión de fecha 10 de diciembre de 2004, la Administración adquirió el compromiso de abordar en el primer trimestre del año una regulación de la Mejora Voluntaria de la IT en la que se incluyan medidas tendentes a evitar las disfunciones existentes con el anterior sistema entre trabajadores de distintos turnos y regular el vacío legal que se había producido.

Por todo ello, en base a lo establecido en el apartado G) del Acuerdo Marco sobre Ordenación de la Negociación Colectiva de fecha 6 de mayo de 2004, los representantes de la Consejería de Sanidad y Consumo y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CCOO, UGT, SAE, CSI-CSIF y CSIT-UP,

## **ACUERDAN**

### **1. Prestación Económica Complementaria, en Concepto de Mejora Voluntaria a la IT.**

Durante las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes y profesionales, maternidad y riesgo durante el embarazo, el personal estatutario de Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo, percibirá en nómina una prestación económica complementaria, en concepto de mejora voluntaria a la IT, cuya cuantía estará determinada por la diferencia entre el importe de la prestación económica de la Seguridad Social que se perciba por tales contingencias y el de las retribuciones del mes al que se refieren dichas prestaciones, incluyendo aquellos conceptos retributivos que responden a prestación de servicios que se realicen durante la jornada ordinaria. En consecuencia deberá tenerse en cuenta para el cálculo de la mejora, el complemento de Atención Continuada en sus modalidades A (noches) y B(festivos) y la modalidad A en Atención Primaria y SUMMA 112, y en su caso, el complemento específico por Turnicidad, así como los complementos personales transitorios absorbibles que el personal tenga reconocidos.

## **2. Partes Médicos de Baja**

Para poder percibir esta mejora será obligatorio la presentación del parte médico de baja, confirmación y alta previsto en la normativa vigente. La no presentación del parte médico de baja o confirmación determinará la no percepción de la mejora voluntaria en tanto éstos no se acrediten. La presentación extemporánea dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

En todo caso, de no producirse con posterioridad la justificación pertinente de ausencia al trabajo, sin parte de baja médica, se podrá iniciar el procedimiento para la deducción de haberes por incumplimiento de jornada sin justificación.

## **3. Cambio de Puesto por Protección a la Maternidad**

En aquellos supuestos en los que, conforme al artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, relativo a la protección de la maternidad, procediera, previo los informes pertinentes, cambiar transitoriamente de puesto de trabajo a una trabajadora embarazada, cuando las condiciones del que ocupa pudieran influir negativamente en la salud de la misma o en la del feto, y hasta que su estado de salud permita su reincorporación al anterior puesto, tendrá derecho al percibo del conjunto de las retribuciones de su puesto de origen, entre las que se debe incluir las que le correspondieran conforme a lo previsto en el punto 1 de este Acuerdo.

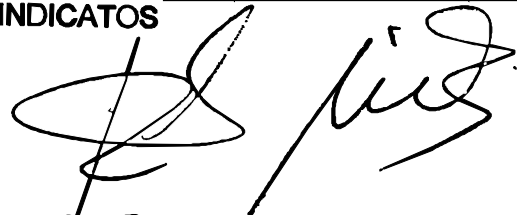


## **4. Liquidación en Supuestos de Maternidad y Riesgo durante el Embarazo**

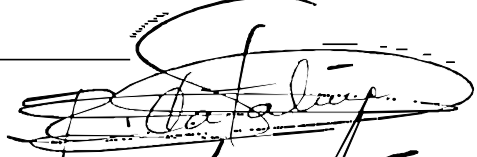

En el caso de maternidad y riesgo durante el embarazo, al ser prestaciones de pago directo por el INSS, la mejora voluntaria se liquidará, si procede, al finalizar estas situaciones, teniendo en cuenta que el permiso de maternidad es de 112 días a cargo de INSS, los 10 días restantes serán a cargo del Centro Sanitario.

## 5. Efectos

El presente Acuerdo será objeto de ratificación en la Mesa Sectorial y tendrá efectos para las bajas que se produzcan a partir del 1 de marzo de 2005. A tal fin, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad y Consumo dictará la oportuna Resolución para hacer efectivo el cumplimiento de este Acuerdo.

**POR LA ADMINISTRACIÓN**  


**POR LOS SINDICATOS**  
**CEMSATSE**   
**CCOO**   
**UGT** 

**SAE**   
**CSI-CSIF** 

**CSIT-UP**  
